DICTAMEN U.O.C. Nº 255/20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 101/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125MG-LUMACAFTOR 200MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO".-**

Lugar y fecha : Asunción, 26 de noviembre de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso b) del Decreto Nº 2.992/19, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 101/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125MG-LUMACAFTOR 200MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***.

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7044-2020-000013 de fecha 05 de noviembre de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125MG-LUMACAFTOR 200MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO"**, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000997 de fecha 04 de noviembre de 2020

Que, conforme a la Sentencia Definitiva N° 76 de fecha 13 de marzo de 2020 del JUZGADO RESUELVE: *"1- HACER LUGAR, a la Acción de Amparo promovida por los Sres. GLORIA ESPERANZA MORÍNIGO ULDERA y CARLOS ELISEO FRASCUELLI BARUA, bajo patrocinio de la Defensora Pública de la Niñez y la Adolescencia Abg. Paola Giménez, a favor de la adolescente GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORÍNIGO en contra del Instituto de Previsión Social (IPS), por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2- MANTENER VIGENTE, la medida cautelar por el cual el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) arbitre de manera inmediata los mecanismos para la adquisición o provisión del medicamento denominado IVACAFTOR 125mg. y LUMACAFTOR 200 mg, allanando los obstáculos administrativos de otra índole que fuere necesario para su introducción al país, y posterior suministro a la paciente GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORÍNIGO , por los médicos tratantes, con la observación del protocolo que requiere para su administración, acorde a la especialidad y tratamiento (fibrosis quística)…"* .-

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, donde se solicita, la provisión para cubrir el tratamiento de 12 meses, con una dosis de 4 comprimidos diarios (2 cada 12 horas) según las indicaciones del médico tratante.

DICTAMEN

Que el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo: *Que, conforme a la Sentencia Definitiva N° 76 de fecha 13 de marzo de 2020 del JUZGADO RESUELVE: "1- HACER LUGAR, a la Acción de Amparo promovida por los Sres. GLORIA ESPERANZA MORÍNIGO ULDERA y CARLOS ELISEO FRASCUELLI BARUA, bajo patrocinio de la Defensora Pública de la Niñez y la Adolescencia Abg. Paola Giménez, a favor de la adolescente GISSEL*

2022-05-11 14:11:48.662173

ABIGAHIL FRASCUELLI MORÍNIGO en contra del Instituto de Previsión Social (IPS), por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2- MANTENER VIGENTE, la medida cautelar por el cual el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) arbitre de manera inmediata los mecanismos para la adquisición o provisión del medicamento denominado IVACAFTOR 125mg. y LUMACAFTOR 200 mg, allanando los obstáculos administrativos de otra índole que fuere necesario para su introducción al país, y posterior suministro a la paciente GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORÍNIGO , por los médicos tratantes, con la observación del protocolo que requiere para su administración, acorde a la especialidad y tratamiento (fibrosis quística)..." .-

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, la Dirección de Contabilidad y Presupuesto por Memorándum **CA N° 5000011975** de fecha 23 de noviembre de 2020, informa el referido llamado corresponde al objeto de gasto 332 "PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES", del Programa N° 2 "Servicio sociales de calidad", y que cuenta con disponibilidad presupuestaria, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 4027/20 de fecha 23 de noviembre de 2020. Cabe mencionar que el presente llamado es de carácter plurianual

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente **GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORÍNIGO,** siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 101/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO IVACAFTOR 125MG-LUMACAFTOR 200MG (LUCAFTOR) PARA GISSEL ABIGAHIL FRASCUELLI MORINIGO"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente,

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

2022-05-11 14:11:48.662173